



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de diciembre de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de las costas de la sentencia dictada dentro del proceso reivindicatorio No. 2016-00088; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS PROCESO REIVINDICATORIO No. 2016-00088) No. 2020-00012-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente solicitud para la ejecución de unas costas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el pasado 14 de marzo de 2019, dentro del proceso reivindicatorio No. 2016-00088 y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal Sala Única de decisión, a favor de la señora ADELIA CONDIA SANCHEZ y en contra de ROSA LILIA BARRERA.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo consagrado en el art. 306 CGP. cuando una sentencia condene al pago de sumas de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2.- La misma norma señala, que formulada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser necesario, pos las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior; Si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado, caso contrario la notificación se debe realizar personalmente.

3.- Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado del demandante, reúne los requisitos de la norma antes descrita, el juzgado...



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ADELIA CONDIA SANCHEZ y en contra de ROSA LILIA BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la condena en costas y agencias en derechos liquidadas y aprobadas mediante providencia del 5° de septiembre de 2019.

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima moratoria certificada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto, de forma personal, como quiera que la solicitud no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (art. 442 del CGP).

QUINTO: Habiéndose asignado nuevo número de radicación a este proceso para efectos estadísticos, si es del caso, por secretaria archívese el expediente generador de esta demanda ejecutiva, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de diciembre de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de las costas de la sentencia dictada dentro del proceso reivindicatorio No. 2016-00088; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS PROCESO REIVINDICATORIO No. 2016-00088) No. 2020-00012-00 (Cuaderno de medidas).

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas con el libelo de la demanda, por parte de la ejecutante, advirtiéndole desde ya, que conforme lo prevé el artículo 599 del CGP, no es necesario que el ejecutante preste ninguna clase de garantía o caución, para el decreto de las mismas, pues por la naturaleza de la acción que se promueve, esta no es necesaria.

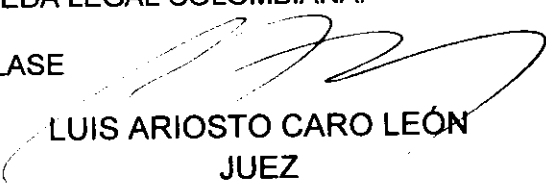
En mérito de lo anterior, el juzgado,

### II. RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas de ahorros, a nombre de la ejecutada en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Yopal: BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLMENA OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA. Oficiése a dichas entidades bancarias, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, la presente demanda, la cual fue inadmitida y no se subsanó dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00246-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado...

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con el oficio procedente de la ORIP de esta ciudad e informando que se evidencia un error en el auto anterior, al momento de cumplir por lo cual debe ser aclarado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00122-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Lo que informa la ORIP de esta ciudad se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes, como quiera que este proceso ya termino.

SEGUNDO: Aclarar la parte introductoria del auto de fecha treinta (30) de enero de 2020, en el sentido de que este proceso termino por pago total de la obligación, mediante providencia del diecinueve (19) de septiembre del 2019 y no como quedo allí anotado.

TERCERO: En firme este auto, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del treinta (30) de enero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de enero de 2020, el presente proceso, constancia de comunicación para notificación personal visto a folio 54/58, reconocer personería jurídica apoderado judicial de uno de los demandados visto a folio 60 y solicitud de dependiente judicial visto a folio 59. Sirvase proveer.  
La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00292-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por surtida la notificación personal al acreedor hipotecario, prosiga a realizar la notificación correspondiente al artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: No se reconoce al Dr. ANDRES FELIPE RICO CAMARGO como apodera judicial del señor FREDY FERNEY TORRES RIOS, ya que de parte del togado no hay aceptación del mismo; en virtud de lo anterior, tampoco se reconoce dependiente judicial.

TECRERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de noviembre de 2019, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 14 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) No. 2019-00141-00.

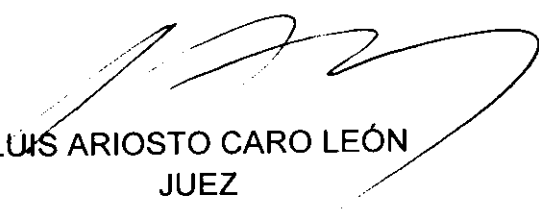
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado catorce (14) de noviembre de 2019, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 210. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00057-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

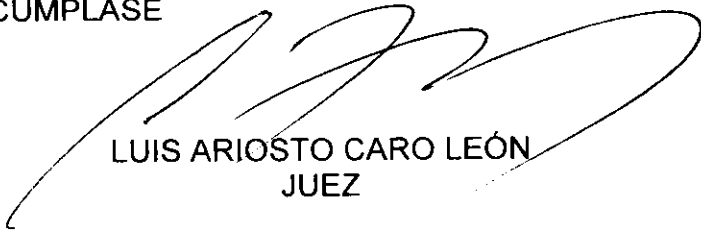
### I. DISPONE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88420 se señala la hora de las 09:00 de la mañana del día veintitrés (23) del mes de abril del año 2020.

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 06 septiembre de 2018), previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaria, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Nuevo Siglo y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, para reconocer personería jurídica al apoderado judicial del MUNICIPIO DE YOPAL, obrante a folios 420/429. Sírvase Proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00230-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. GILBERTO ARLEY GRUESSO identificado con C.C No 74.755.165 de Aguazul - Casanare, como apoderado judicial del acreedor MUNICIPIO DE YOPAL, para los fines a que la misma se refiere, en virtud de lo anterior se revoca tácitamente el poder conferido a la Dra. MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante pidiendo que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 470-113832. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.MEDIDAS) No. 2019-00143-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 470-113832 de la Oficina de Registro de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley a la ALCALDIA DE YOPAL, incluida la facultad para designar secuestro. Librese la comisión con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante visto a folio 56 y 57. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2019-00143-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Se incorpora y se pone en conocimiento los documentos aportados por la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** En firme este proveido, permanezca el proceso en secretaria, en espera de que llegue la fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso, reasumir poder y presentación de liquidación de crédito visto a folio 120/121. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00007-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por reasumido el poder por parte de la abogada DIANA PATRICIA PUENTES SUAREZ; en consecuencia, se entiende revocado el poder sustituido al togado DEIBY ADRIAN VARGAS NIÑO.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de diciembre de 2019, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandada visto a folio 78/79. Sirvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00287-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte demandada, en consecuencia, reproduzcase el oficio obrante a folio 77, en los mismo términos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria.*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con oficio de solicitud del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 249. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00153-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: No se accede a lo solicitado, toda vez que el bien inmueble referido en el memorial visto a folio 249, no es objeto del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 229. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-00201-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, se evidencia que a folio 220 se allego liquidación de crédito de la cual no se ha corrido traslado, el juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 220, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Se le informa a la togada que en virtud del tránsito de legislación la norma aplicable es el CGP, conforme el artículo 625 del CGP.

TERCERO: Una vez se decida la suerte de la liquidación de crédito presentada, se decidirá sobre la solicitud vista a folio 229.

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, renuncia de poder visto a folio 67 y reconocer personería jurídica al apoderado judicial del MUNICIPIO DE YOPAL, obrante a folios 69/75. Sírvase Proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00047-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

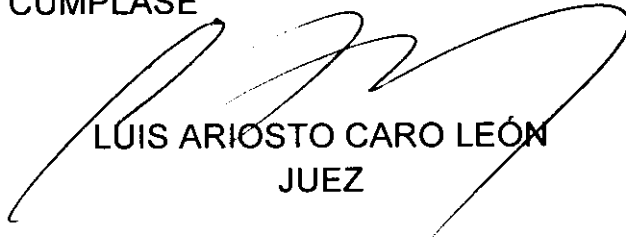
### I. RESUELVE:

PRIMERO: No se acepta la renuncia al poder presentada por el DR. LUIS ROBERTH HEREDIA, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA identificado con C.C No 79.543.886 de Bogotá D.C, como apoderado judicial del acreedor MUNICIPIO DE YOPAL, para los fines a que la misma se refiere, en virtud de lo anterior se revoca tácitamente el poder conferido al Dr. LUIS ROBERTH HEREDIA

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

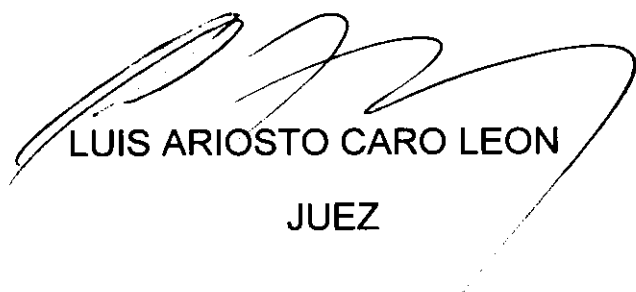
Yopal. Febrero 13 de 2020

Ref. Ejecutivo No 2019-084

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Yopal, en providencia de Enero 23 de 2020.

Se dispone continuar con el curso normal de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de personalmente y expirado el traslado, guardo silencio. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00254-00.

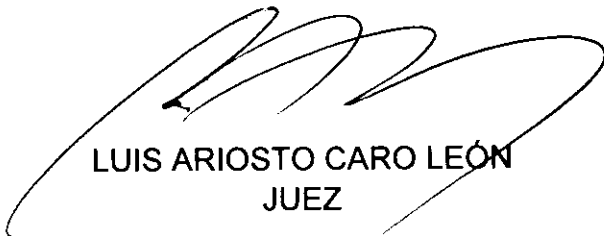
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener al demandado notificado de la demanda, de forma personal y por no contestada la misma por parte de aquél.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, estese a lo dispuesto en auto dictado dentro del cuaderno principal de la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

GN



31

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, con el oficio procedente de la ORIP de Paz de Ariporo, visto a folios 24/30. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS P/PAL) No. 2018-00254-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acatada como fue la medida de embargo, se ordena llevar adelante la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 475-3845 de la ORIP de Paz de Ariporo. Para el efecto, se comisiona con las facultades previstas en la Ley al Juez Promiscuo Municipal de Trinidad (Casanare). Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, estese a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno principal de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de personalmente y expirado el traslado, guardo silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. DEMANDA ACUMULADA) No. 2018-00254-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener al demandado notificado de la demanda, de forma personal y por no contestada la misma por parte de aquél.

**SEGUNDO:** El apoderado de la parte actora, debe proceder a retirar y realizar el diligenciamiento del edicto emplazatorio que milita a folio 12.

**TERCERO:** Cumplido el emplazamiento, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO** GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folios 133. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00259-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de oficios de notificación personal, visto a folios 20/25. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

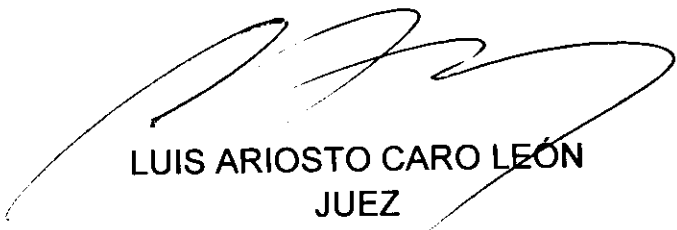
Referencia: PROCESO VERBAL RESTITUCION INMUEBLE No. 2019-00142-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se informa a la apoderada de la parte actora que no se dará trámite a los documentos allegados toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 05 de diciembre de 2019 el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Atenerse a lo dispuesto en auto de 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 64. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00007-00

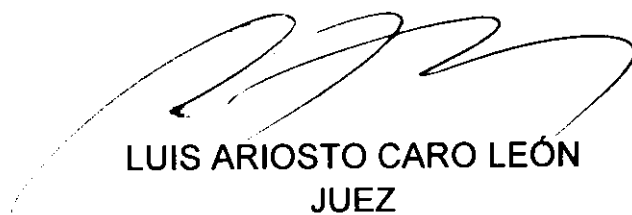
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 71. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00161-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar visto a folio 20. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2017-00083-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado, en el numeral primero del memorial visto a folio 20, decretese, el embargo de **REMANENTES** de los bienes dentro del proceso 2018-00172 que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**, adelantado por **JAIME ERNESTO BARRERA** contra **LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS**. Limite de la medida **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$195'000.000) M/CTE**. Librese oficio.

**SEGUNDO:** Previo al decreto la medida cautelar, solicitada en el numeral 2 del memorial visto a folio 20, se requiere al togado para que allegue el certificado de tradición y libertad, a fin de demostrar la titularidad del bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folios 217 y 2018. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2002-00151-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de ENERO de 2020, el presente proceso, con comunicaciones de notificación personal y aviso a la parte demandada, visto a folios 122/211. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00067-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta las certificaciones de notificaciones allegadas al proceso (folio 55 a 64), encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

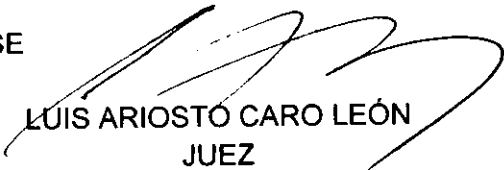
### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificados de la demanda por aviso a ISMAEL BERNAL PATIÑO a partir del 07 de noviembre de 2019 en vista que las comunicaciones fueron recibidas el 06 de noviembre de 2019 por la parte pasiva.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de ISMAEL BERNAL PATIÑO toda vez vencido el término legal el mismo no se pronunció al respecto.

TERCERO: En firme este auto vuelva al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA A.S.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de diciembre de 2019, el presente proceso, con solicitud de aclaración de un auto, visto a folios 88/90. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2017-00193-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la providencia de fecha 24 de octubre de 2019 se aclara informando que la medida cautelar fue decretada bajo los parámetros y lineamientos legales vigentes, que dicha medida corresponde o recae sobre la cuota parte que tiene ICICO S.A.S. de acuerdo al porcentaje de participación del 30% que tiene en la Unión Temporal y se encuentra limitada a la suma de \$230.000.000, en cuanto al levantamiento de dicha medida se informa que es una situación que se ha estudiado en varias oportunidades y no es posible levantar la misma ya que dicha medida fue decretada y ajustada a los parámetros legales vigentes, no obstante la inconformidad que le asiste al peticionario se oficiara nuevamente a SETP TRANSFEDERAL S.A.S. informando que dicha medida consiste únicamente sobre la cuota parte que corresponda a ICICO S.A.S. en los términos que fue decretada y el límite de la misma, el juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de levantamiento de medida cautelar efectuada por el tercero con interés en la misma, pues revisado el auto de fecha 11 de diciembre del 2017 la misma fue decretada sobre el porcentaje de participación que la sociedad demandada ICICO S.A.S. tiene dentro de la UNION TEMPORAL ESTE, lo cual no debería afectar en ningún sentido lo relacionado con el porcentaje que posee CIA INGENIERIA S.A.S. en la UT.

SEGUNDO: oficiar nuevamente a SETP TRANSFEDERAL S.A.S. informando que dicha medida consiste únicamente sobre la cuota parte que corresponda a ICICO S.A.S. en los términos que fue decretada y el límite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con una comunicación de no aceptación al cargo de promotor, diligenciamiento de oficios de notificación personal, un poder del Banco de Bogotá, y una renuncia de poder del municipio de Aguazul, visto a folio 356/372. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00300-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar los documentos provenientes de CLAUDIA E ARANGO por el cual declina su aceptación al cargo de promotor, y el diligenciamiento de los oficios de notificación personal de CLAUDIA E ARANGO, NESTOR FABIAN AGUILAR, y LUIS ENRIQUE BUITRAGO, se pongan en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: De conformidad al poder allegado por el BANCO DE BOGOTA téngase como acreedor dentro del presente proceso, y se procede a RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA como apoderada del BANCO DE BOGOTA en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES como apoderado del municipio de AGUAZUL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, la presente solicitud, para continuar con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso de pertenencia No. 2017-00085; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) (generado de proceso de pertenencia No. 2017-00085) No. 2020-00009-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente solicitud para la ejecución de unas sumas de dinero derivadas de una conciliación realizada el ocho (08) de octubre de 2019 en trámite del proceso de pertenencia No. 2017-00085, a favor del señor ONOFRE GOMEZ SALAMANCA quien se identifica con la C.C. No. 4.112.161 y en contra de la señora GRACIELA MALDONADO CAMARGO identificada con la C.C. No. 47.428.835.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo consagrado en el art. 306 CGP. cuando una sentencia condene al pago de sumas de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2.- La misma norma señala, que formulada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser necesario, pos las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior; Si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado, caso contrario la notificación se debe realizar personalmente.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

3.- Como quiera que la solicitud elevada por la apoderada del demandante, reúne los requisitos de la norma antes descrita, el juzgado...

### III. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ONOFRE GOMEZ SALAMANCA quien se identifica con la C.C. No. 4.112.161 y en contra de la señora GRACIELA MALDONADO CAMARGO identificada con la C.C. No. 47.428.835, por las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE, valor derivado del incumplimiento de lo dispuesto en la conciliación surtida el ocho (08) de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto, de forma personal, como quiera que la solicitud no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

QUINTO: Reconocer al Dr. DANIEL HUMBERTO CRUZ RINCÓN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso, para decidir lo pertinente no habiendo actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

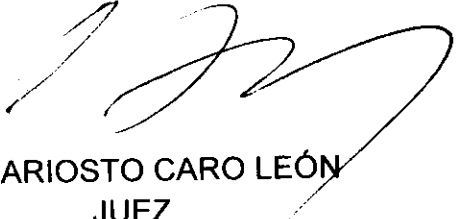
Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00085-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

**I. DISPONE:**

PRIMERO: No existiendo actuaciones pendientes dentro del presente proceso, se dispone el archivo del mismo, previas las desanotaciones del caso para efectos estadísticos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

GN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de diciembre de 2019, el presente proceso, informando que fue allegada una solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la liquidación del crédito folios 77/82. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00029-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, evidenciándose que el levantamiento de la medida lo solicita la parte actora quien en principio pidió la misma de conformidad a lo ordenado en el art. 597 numeral 1 del CGP se accederá a lo pedido. El juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la media cautelar que recae sobre el inmueble identificado con FMI 470-93944 de la OIP de Yopal

SEGUNDO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: Se autoriza para que el oficio de desembargo sea entregado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que fue allegada justificación por el apoderado de la parte demandante a la inasistencia de audiencia inicial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00036-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Continuando con el curso del proceso, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP. se señala la hora de las 3:00 de la tarde, del día cinco (05) del mes de mayo del año 2020.

TERCERO: En firme el presente auto, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que llegue la fecha para la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUÍS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de diciembre de 2019, la presente solicitud, para continuar con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso de resolución de contrato No. 2017-00248; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) (generado de proceso de resolución de contrato No. 2017-00248) No. 2020-00008-00.

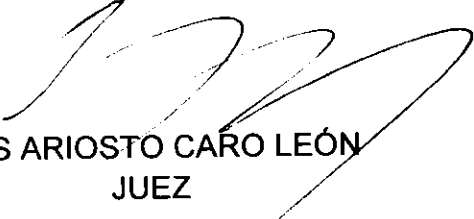
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, el juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y el memorial allegado el trece (13) de diciembre de 2019, por el momento, el despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: El trámite de la presente solicitud se suspenderá por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo solicitado por el ejecutante y expirado este término, se decidirá sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de diciembre de 2019, el presente proceso, con las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante, vistas a folios 197/201 y 202. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2017-00248-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado encontrándose el proceso al despacho, visto a folio 203, el juzgado...

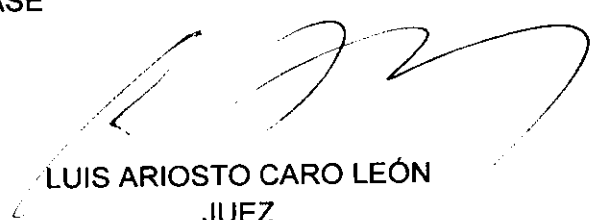
**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Denegar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, como quiera que este proceso termino legalmente con la sentencia proferida el veinte (20) de noviembre de 2019 y porque sobre el bien inmueble pesa solo medida de inscripción de la demanda, sin que el bien haya sido previamente embargado.

**SEGUNDO:** Como quiera que revisado el proceso, se encuentra acreditado el pago de la prima de la póliza de caución judicial, conforme lo obrante a folios 45 y 46, por secretaria inclúyase este valor en la liquidación de costas procesales, en consecuencia, por secretaria realícese la modificación a que haya lugar para incluir dicho gasto procesal.

**TERCERO:** Acceder a lo solicitado por el memorialista, en consecuencia, se autoriza el pago del depósito judicial consignado por la demandada a órdenes del proceso y a favor del demandante, para lo cual el interesado debe cumplir lo lineamientos que tiene el despacho establecido para tal efecto. Se autoriza al apoderado de la parte actora para retirar el título, por contar con la facultad para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 242/244. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO MIXTO No. 2015-00331-01

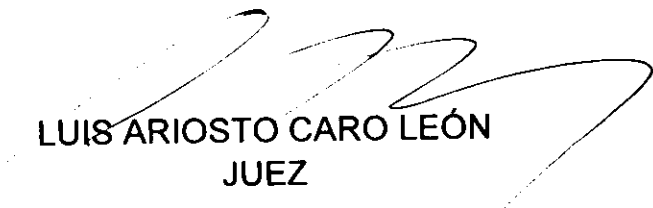
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS**



751

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, el presente proceso, con avalúo presentado por la parte actora, visto a folios 202/250. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00019-00

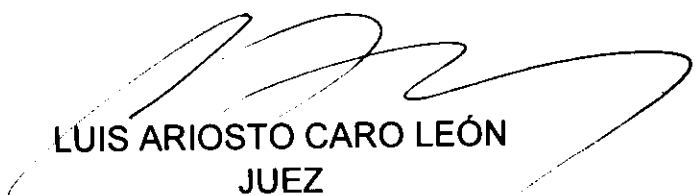
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Del AVALUO aportado por la parte actora, córrase traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con autorización de dependiente judicial y oficios diligenciando la notificación personal de los demandados, visto a folio 17/24. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00174-00

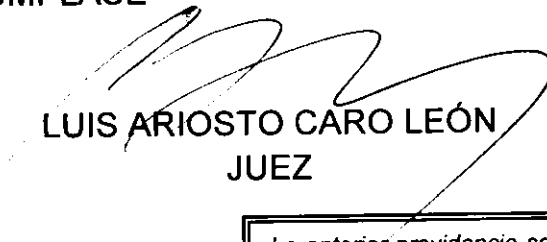
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que se allego oficios diligenciando la notificación personal de los demandados, luego se advierte que dichos documentos no se tendrán en cuenta toda vez que los demandados fueron notificados personalmente desde el 30 de agosto de 2018 y en contra de los mismos ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución vista a folio 15/16, por cuanto se requiere a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado dicha providencia especialmente al numeral 3, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar a ANDRES RICARDO BARON como dependiente judicial en los términos del memorial allegado y ajustado a los lineamientos y parámetros legales.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 01 de agosto de 2019 especialmente al numeral 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con requerimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, visto a folio 76/79. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se informa que el trámite dado a los oficios N° 1803 de 26 de abril de 2016 y 8152 de febrero 12 de 2019 fue en cuanto al primer oficio se informa que fue allegado en mayo 18 de 2018, y atendido mediante auto de mayo 24 de 2018 (folio 270 C/Medidas), el cual ordeno enviar la información requerida hecho realizado mediante oficio 0925-18 de mayo 24 de 2018 enviado mediante planilla N° 05 de 01/03/19; aunado a ello y en atención al juzgado de origen según referencia en su requerimiento se tiene que mediante auto de septiembre 13 de 2018 se informó a dicho juzgado sobre un remanente (folio 280 C/Medidas), mediante oficio 1534-18 de septiembre 24 de 2018 (folio 282 C/Medidas), en cuanto al segundo oficio se informa que al mismo se dio respuesta enviando los folios 271-272 con planilla #5 de 01/03/19 (folio 292 C/Medidas), el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Enviar copia del presente auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, dando así cumplimiento a la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por SEBASTIAN NOSSA PARRA visto a folio 607/609. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

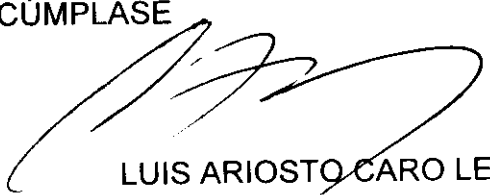
Referencia: PROCESO DE SIMULACION No. 2007-00161-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Acreditada la calidad de heredero, acceder a lo solicitado por SEBASTIAN NOSSA PARRA, en consecuencia, reproduzcase el oficio obrante a folio 602 en los mismo términos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria.*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación actualizada de liquidación de crédito (folios del 52 al 54). Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00088-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación actualizada de liquidación de crédito (folios del 212 al 213). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00163-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folio 51. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO SINGULAR No. 2016-00029-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 84. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO SINGULAR No. 2010-00112-00

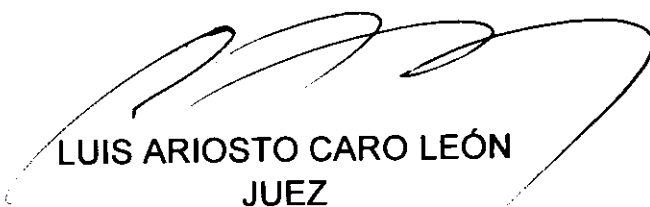
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 165/166. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO SINGULAR No. 2006-00003-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, de conformidad a lo establecido en el art. 75 del CGP se tendrá como apoderada de FINAGRO nuevamente a la Dra. DIANA PATRICIA PUENTES SUAREZ en el sentido de que reasume el poder inicialmente otorgado, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: TENGASE nuevamente como apoderada de FINAGRO a la Dra. DIANA PATRICIA PUENTES SUAREZ en los términos del poder inicialmente otorgado.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el BANCO DE BOGOTA para reconocer personería, respuesta vista a folio 354 y memorial radicado por el apoderado del deudor visto a folios 355/362. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00278-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

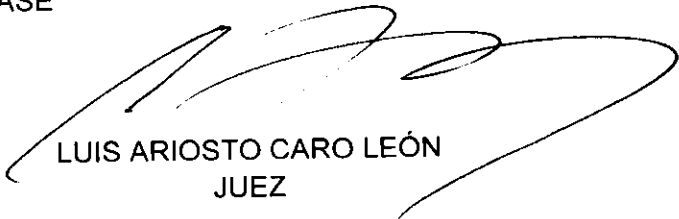
PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA identificado con C.C No 40.418.013, como apoderada judicial del acreedor BANCO DE BOGOTA, para los fines a que la misma se refiere.

SEGUNDO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta de la promotora designada DIANA ROCIO DÍAZ PAZ vista a folio 354.

TERCERO: Incorporar y poner en conocimiento los documentos aportados por la parte deudora vistos a folio 355/362.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que los demás promotores designados se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 13 de 2020.  
Ref. Restitución No 2006-196

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte actora, contra el auto de Octubre 24 de 2019, por el cual se negó la solicitud de nulidad de la diligencia de entrega practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué.

La recurrente insiste en la argumentación de su pedimento inicial, en cuanto a la indebida notificación del bien entregado, los defectos en el dictamen pericial rendido, la indebida intervención de WILLIAM LENNIN BARRERA en la misma diligencia y finalmente que a su juicio la decisión sobre la nulidad, permite no solo reposición sino alzada ante el superior.

El extremo contrario guardó silencio en el término del respectivo traslado.

El despacho aborda la inconformidad, en primer término que la naturaleza de la nulidad propuesta tiene una regulación especial, y muy distinta a las causales previstas por el art. 133 del C. G. del P. pues se trata de establecer si la funcionario judicial comisionada excedió o no los límites de sus facultades, es una norma restringida a dicho evento en particular, conforme el inciso segundo del art. 40 Ibídem, agregando que el asunto fue debidamente delimitado en el numeral segundo de la providencia de Agosto 8 de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Yopal.

Por ello el despacho, en el pronunciamiento aquí recurrido, examinó uno a uno, los argumentos que sirvieron de base para formular la solicitud de nulidad, que por economía procesal, no resulta menester reiterar en la presente oportunidad.

Es bien sabido, y así consta en autos desde antaño que las partes han discutido constantemente sobre la identidad del bien materia del proceso y por supuesto del que ha sido materia de dos entregas, en la primera de las cuales prosperó la oposición y por ello mismo se dispuso nuevamente la segunda entrega. En ese sentido, lo que tiene claro el despacho, es que la funcionaria comisionada identificó el bien materia de la diligencia, al punto que el mismo art. 308- 2 Ejusdem, prescribe que para los efectos de la entrega de un inmueble no es

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, 14 Febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 13 de 2020.

Ref. Restitución No 2006-196

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte actora, contra el auto de Octubre 24 de 2019, por el cual se negó la solicitud de nulidad de la diligencia de entrega practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué.

La recurrente insiste en la argumentación de su pedimento inicial, en cuanto a la indebida notificación del bien entregado, los defectos en el dictamen pericial rendido, la indebida intervención de WILLIAM LENNIN BARRERA en la misma diligencia y finalmente que a su juicio la decisión sobre la nulidad, permite no solo reposición sino alzada ante el superior.

El extremo contrario guardó silencio en el término del respectivo traslado.

El despacho aborda la inconformidad, en primer término que la naturaleza de la nulidad propuesta tiene una regulación especial, y muy distinta a las causales previstas por el art. 133 del C. G. del P. pues se trata de establecer si la funcionario judicial comisionada excedió o no los límites de sus facultades, es una norma restringida a dicho evento en particular, conforme el inciso segundo del art. 40 Ibídem, agregando que el asunto fue debidamente delimitado en el numeral segundo de la providencia de Agosto 8 de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Yopal.

Por ello el despacho, en el pronunciamiento aquí recurrido, examinó uno a uno, los argumentos que sirvieron de base para formular la solicitud de nulidad, que por economía procesal, no resulta menester reiterar en la presente oportunidad.

Es bien sabido, y así consta en autos desde antaño que las partes han discutido constantemente sobre la identidad del bien materia del proceso y por supuesto del que ha sido materia de dos entregas, en la primera de las cuales prosperó la oposición y por ello mismo se dispuso nuevamente la segunda entrega. En ese sentido, lo que tiene claro el despacho, es que la funcionaria comisionada identificó el bien materia de la diligencia, al punto que el mismo art. 308- 2 Ejusdem, prescribe que para los efectos de la entrega de un inmueble no es

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, 14 Febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, 14 Febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante pidiendo que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 470-101380. Sirvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

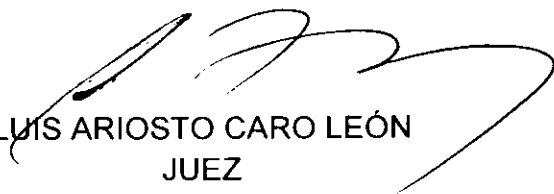
Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2018-00016-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 470-101380 de la Oficina de Registro de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley a la ALCALDIA DE YOPAL, incluida la facultad para designar secuestre. Librese la comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de enero de 2020, el presente proceso, procedente de la corte suprema de justicia, la cual declaro infundado el recurso de revisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2011-00222-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia dictada el dieciocho (18) de noviembre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría realícese la liquidación de costas conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante visto a folios 182/186 y el memorial suscrito por la parte demandante visto a folio 197. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

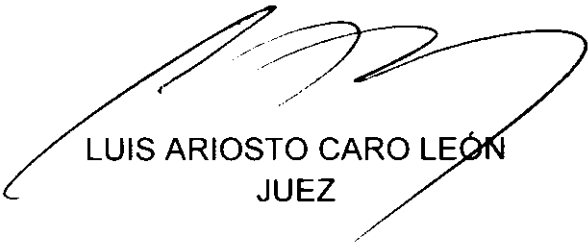
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2014 - 00206-00

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por emplazados en legal forma a los acreedores de los demandados, por secretaria, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibídem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

SEGUNDO: Una vez vencido el término, se decidirá sobre el numeral 1 del memorial visto a folio 187.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial aportado por la parte demandante, visto a folios 21 al 24. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Se tiene al demandado NELSON CUEVAS GARRIDO notificado por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago, desde la fecha de notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación actualizada de liquidación de crédito y corrección de liquidación de crédito (folios del 272 y 275). Sirvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00092-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito y la corrección de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación actualizada de liquidación de crédito (folios del 132 y 133). Sírvase proveer.

La Secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00035-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**    **AB**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, para que se le dé trámite a la renuncia al poder presentada por esta y obrante a folios 478 a 480. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00190-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE AGUAZUL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el expediente a su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 548. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00211-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos de cuota de los señores MIGUEL ANTONIO FLOREZ y ELDA FLOREZ HERNANDEZ, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11563 se señala la hora de las 09:00 de la mañana del día veintiocho (28) del mes de abril del año 2020.

**SEGUNDO:** La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 06 septiembre de 2018), previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

**TERCERO:** Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Nuevo Siglo y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00014-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas con el libelo de la demanda, por parte de la ejecutante, advirtiéndole desde ya, que conforme lo prevé el artículo 599 del CGP. no es necesario que el ejecutante preste ninguna clase de garantía o caución, para el decreto de las mismas, pues por la naturaleza de la acción que se promueve, esta no es necesaria.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

### II. RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del ejecutado en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Yopal: BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, ITAU, Oficiase a dichas entidades bancarias, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00014-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT No. 890903938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF quien se identifica con la C.C. No. 71788617, en contra del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signatura autógrafa o firma.

3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en los títulos valor pagarés No. 3630094811, 3630095473, y 3630096254 firmados los días 23 de abril de 2018, 23 de octubre de 2018, y 5 de abril de 2019 (Fl. 5, 6, 7 C. 1) y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por las sumas de \$56.500.000, \$84.000.000 y \$103.250.000 derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en ese pagaré por concepto de capital, por los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.

oct  
has

3  
CUA  
corrie  
hasta

3.3.  
QUINIE

...CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL  
...MILITE, por concepto de capital acelerado.

3.4.- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el numeral 3.3, desde la presentación de la demanda y hasta se verifique el pago aplicando la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

4.- Por las costas del proceso



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en la presente demanda, contiene una obligación, el mismo reúne los requisitos para ser título ejecutivo, el cual es susceptible de ser ejecutado en procesos de ejecución.



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (número 1º del art. 442 del C.G.P.).

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEXTO: Reconocer a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante anotación en ESTADO No. 003  
hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.  
La secretaria,  
GLORIA LILIANA NAVAS PERA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00014-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT No. 890903938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF quien se identifica con la C.C. No. 71788617, en contra del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signature autógrafa o firma.

3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en los títulos valor pagarés No. 3630094811, 3630095473, y 3630096254 firmados los días 23 de abril de 2018, 23 de octubre de 2018, y 5 de abril de 2019 (Fl. 5, 6, 7 C. 1) y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por las sumas de \$56.500.000, \$84.000.000 y \$103.250.000 derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en ese pagaré por concepto de capital, por los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT No. 890903938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF quien se identifica con la C.C. No. 71788617, en contra del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### IV. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT No. 890903938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF quien se identifica con la C.C. No. 71788617, y en contra del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare N° 3630094811

1.- VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.250.000) M/CTE, por concepto de saldo del capital de la cuota semestral del 23 de octubre de 2019, valor desagregado del capital acelerado.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de octubre de 2019 fecha en la cual la cuota semestral de octubre se hizo exigible y hasta el día de su pago definitivo.

1.3.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.755.883) correspondientes al interés corriente cuota semestral de octubre de 2019 causados desde el 24 de abril de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del IBR NASV a seis meses + 12.360 puntos.

1.4.- VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.250.000) M/CTE, por concepto de capital acelerado.

1.5.- Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el numeral 1.4, desde la presentación de la demanda y hasta se



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

verifique el pago aplicando la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

Por el pagare N° 3630095473

2.- VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/CTE, por concepto de saldo del capital de la cuota semestral del 23 de octubre de 2019, valor desagregado del capital acelerado.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de octubre de 2019 fecha en la cual la cuota semestral de octubre se hizo exigible y hasta el día de su pago definitivo.

2.2.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.933.298) correspondientes al interés corriente cuota semestral de octubre de 2019 causados desde el 24 de abril de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del DTF + 10.940 puntos.

2.3.- CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) M/CTE, por concepto de capital acelerado.

2.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el numeral 2.3, desde la presentación de la demanda y hasta se verifique el pago aplicando la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

Por el pagare N° 3630096254

3.- VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.812.500) M/CTE, por concepto de saldo del capital de la cuota semestral del 05 de octubre de 2019, valor desagregado del capital acelerado.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de octubre de 2019 fecha en la cual la cuota semestral de octubre se hizo exigible y hasta el día de su pago definitivo.

3.2.- SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$7.264.411) correspondientes al interés corriente cuota semestral de octubre de 2019 causados desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del DTF + 11.890 puntos.

3.3.- SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$77.437.500) M/CTE, por concepto de capital acelerado.

3.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el numeral 3.3, desde la presentación de la demanda y hasta se verifique el pago aplicando la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

4.- Por las costas del proceso.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 1º del art. 442 del C.G.P.).

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEXTO: Reconocer a la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de febrero de 2020, la presente demanda, la cual fue inadmitida y no se subsanó dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00001-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado...

### I. DISPONE:

**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



64

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal otorgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00255-00

### I. ASUNTO:

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente demanda.

### II. ARGUMENTOS:

1.- Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.), además de que conforme lo consagra el inciso quinto del art. 35 de la Ley 640 de 2001, se puede acudir directamente a la jurisdicción cuando en el proceso se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares.

2.- De igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

### III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten si a bien tienen.

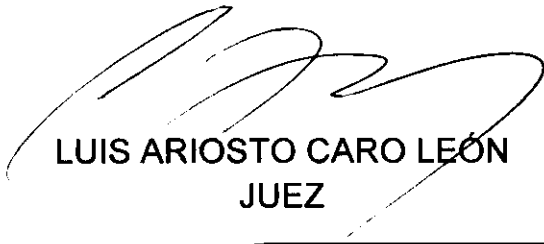
QUINTO: Se acepta como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial BY-100012598 del 7 de febrero de 2020, de la Compañía Mundial se Seguros, en consecuencia se decreta la siguiente medida cautelar:

5.1.- La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas FTI 364 de la Secretaria de Tránsito y Transporte y Movilidad de Mosquera (Cundinamarca). Líbrese el oficio que corresponda.

5.2.- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble N° 470-75171 de la OIP de Yopal, propiedad del demandado. Líbrese el oficio que corresponda.

SEXTO: RECONOCER al Doctor JAIRO ARTURO CASTRO LEON como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, la presente acción de tutela, procedente de la corte constitucional, la cual se excluyó de su revisión. Sirvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00164-00.

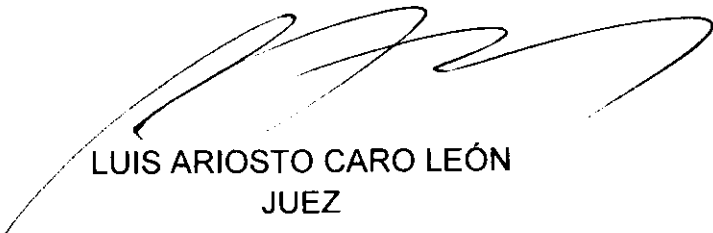
Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en auto dictado el treinta (30) de octubre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de enero de 2020, revisado el expediente, se encuentra memorial de solicitud de medida cautelar visto a folio 4 el cual no ha sido objeto de pronunciamiento. Sirvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2011-00373-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante, decretese, el embargo de derechos litigiosos dentro del proceso 2015-00559 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, adelantado por GERMAN ENRIQUE VILLAMIL BARRERA contra SANTIAGO LEMA CORTEZ. Límite de la medida TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000) M/CTE. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de enero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folios 129 y 130. Sirvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2011-00373-00

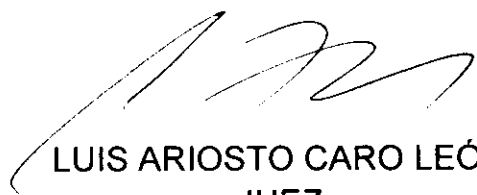
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria.*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



724

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 223. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00177-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal, Febrero 13 de 2020.

Ref. Ejecutivo No 2014-061-01 (segunda Instancia)

Se resuelve la apelación interpuesta contra el auto de mayo 2 de 2019, por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, dispuso negar la aplicación del art. 121 del C. G. del P, solicitada por la apoderada judicial de la parte actora..

El impugnante considera luego de extensas citas doctrinarias, que en éste caso, procede la norma en cuestión, por cuanto objetivamente han transcurrido los plazos establecidos para dictar sentencia, no siendo pertinentes las normas sobre tránsito de legislación.

El A-QUO, sostiene, que conforme el art. 625-4, cuando se haya vencido el término para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior, y además que la ejecución fue suspendida atendiendo la ley 1116 de 2006 y por solicitud del Ministerio de Agricultura que creó un sistema de alivios, especialmente al sector arrocero.

Debe advertirse que (i) el nuevo sistema de oralidad comenzó a regir en éste Distrito Judicial, a partir del primero de Enero de 2016, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura (ii) el proceso que nos ocupa, se inició con anterioridad, bajo las reglas del C. de P.C. (iii) el término para proponer excepciones igualmente venció antes de iniciar el nuevo sistema de Oralidad (iv) en tales eventos en forma pacífica, se ha interpretado razonablemente, por virtud del principio de la irretroactividad de la ley, que el art. 121 de la nueva legislación, se instituyó para los procesos que se iniciaran a partir de la vigencia de la nueva normatividad, tanto más cuando el término correspondiente se contabiliza a partir de la notificación del extremo pasivo de la actuación (v) de igual modo, si de nulidad se tratara esta ya perdió del carácter de pleno derecho, según lo dispuso la H. Corte Constitucional y la parte afectada, estará sometida a las reglas generales sobre el agravio efectivamente sufrido por dicha causa, sin que ésta sea objeto de la impugnación (vi) en lo demás la pérdida de competencia, correlativamente no puede ser automática incidiendo factores trascendentes como la suspensión del proceso, que desde luego impide o limita la aplicación de dicha norma.

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, 14 febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

RODRIGO HURTADO





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 13 de 2020.

Ref. Ejecutivo No 2014-061-01 (segunda Instancia)

Se resuelve la apelación interpuesta contra el auto de mayo 2 de 2019, por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia, dispuso negar la aplicación del art. 121 del C. G. del P, solicitada por la apoderada judicial de la parte actora..

El impugnante considera luego de extensas citas doctrinarias, que en éste caso, procede la norma en cuestión, por cuanto objetivamente han transcurrido los plazos establecidos para dictar sentencia, no siendo pertinentes las normas sobre tránsito de legislación.

El A-QUO, sostiene, que conforme el art. 625-4, cuando se haya vencido el término para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior, y además que la ejecución fue suspendida atendiendo la ley 1116 de 2006 y por solicitud del Ministerio de Agricultura que creó un sistema de alivios, especialmente al sector arrocero.

Debe advertirse que (i) el nuevo sistema de oralidad comenzó a regir en éste Distrito Judicial, a partir del primero de Enero de 2016, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura (ii) el proceso que nos ocupa, se inició con anterioridad, bajo las reglas del C. de P.C. (iii) el término para proponer excepciones igualmente venció antes de iniciar el nuevo sistema de Oralidad (iv) en tales eventos en forma pacífica, se ha interpretado razonablemente, por virtud del principio de la irretroactividad de la ley, que el art. 121 de la nueva legislación, se instituyó para los procesos que se iniciaran a partir de la vigencia de la nueva normatividad, tanto más cuando el término correspondiente se contabiliza a partir de la notificación del extremo pasivo de la actuación (v) de igual modo, si de nulidad se tratara esta ya perdió del carácter de pleno derecho, según lo dispuso la H. Corte Constitucional y la parte afectada, estará sometida a las reglas generales sobre el agravio efectivamente sufrido por dicha causa, sin que ésta sea objeto de la impugnación (vi) en lo demás la pérdida de competencia, correlativamente no puede ser automática incidiendo factores trascendentes como la suspensión del proceso, que desde luego impide o limita la aplicación de dicha norma.

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, 14 febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, para reconocer personería jurídica al apoderado judicial del MUNICIPIO DE YOPAL, obrante a folios 420/429. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00241-00

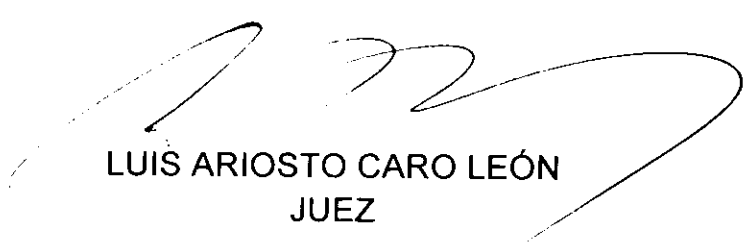
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. GILBERTO ARLEY GRUESO identificado con C.C No 74.755.165 de Aguazul - Casanare, como apoderado judicial del acreedor MUNICIPIO DE YOPAL, para los fines a que la misma se refiere, en virtud de lo anterior se revoca tácitamente el poder conferido a la Dra. MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Una vez revisada la solicitud de reorganización, es dable establecer que la deudora reorganizada solicito el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, por lo cual el despacho debe designarlo, tal como la norma lo prevé.

Se debe advertir a la deudora reorganizada y a su apoderado, que una vez conocido el promotor designado, deben proceder a realizar las gestiones necesarias para que este tome posesión en el menor tiempo posible, ya que de eso depende el impulso y el desarrollo del proceso y que se cumplan los fines del mismo, lo anterior, por cuanto en este despacho cursan innumerables procesos de esta naturaleza y los mismos no han tenido un desarrollo acorde a los fines de la normatividad aplicable, pues los deudores reorganizados no han cumplido con sus cargas procesales y pecuniarias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### II. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 132 del CGP., se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y como consecuencia de ello, se deja sin efecto el numeral tercero del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designan como promotores de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades a los señores MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA quien se identifica con la C.C. No. 1.014.178.378, correo electrónico [lilis1014@hotmail.com](mailto:lilis1014@hotmail.com), CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO identificado con C.C. No. 1.014.178-010, correo electrónico [carlossanchez86@gmail.com](mailto:carlossanchez86@gmail.com) y JOSE ALBERTO SALOM CELY identificado con la C.C. No. 7.182.607, correo electrónico [jas1313@gmail.com](mailto:jas1313@gmail.com), para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la solicitud de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, para reconocer personería jurídica al apoderado judicial del MUNICIPIO DE YOPAL, obrante a folios 420/429. Sirvase Proveer.  
La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00241-00

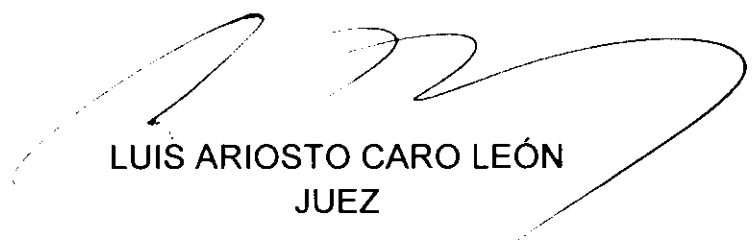
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reconoce personería jurídica al Dr. GILBERTO ARLEY GRUESSO identificado con C.C No 74.755.165 de Aguazul - Casanare, como apoderado judicial del acreedor MUNICIPIO DE YOPAL, para los fines a que la misma se refiere, en virtud de lo anterior se revoca tácitamente el poder conferido a la Dra. MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de enero de 2020, el presente



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Una vez revisada la solicitud de reorganización, es dable establecer que la deudora reorganizada solicito el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, para reconocer personería jurídica al apoderado judicial del MUNICIPIO DE YOPAL, obrante a folios 420/429. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00241-00

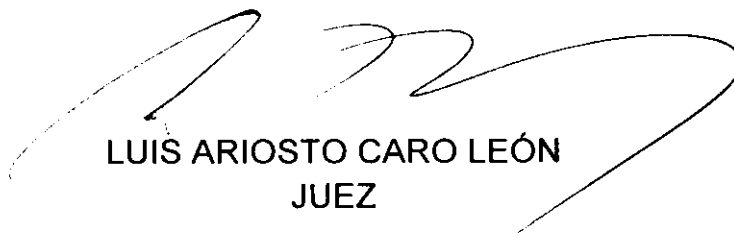
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reconoce personería jurídica al Dr. GILBERTO ARLEY GRUESO identificado con C.C No 74.755.165 de Aguazul - Casanare, como apoderado judicial del acreedor MUNICIPIO DE YOPAL, para los fines a que la misma se refiere, en virtud de lo anterior se revoca tácitamente el poder conferido a la Dra. MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de noviembre de 2019, el presente proceso, con comunicaciones de notificación personal y aviso a la parte demandada, además de contestación de la demanda y formulación de excepciones, visto a folios 122/211. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO VERBAL No. 2019-00149-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta las certificaciones de notificaciones allegadas al proceso (folio 122 a 143), encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificados de la demanda por aviso a BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. a partir del 05 de diciembre de 2019 en vista que las comunicaciones fueron recibidas el 04 de diciembre de 2019 por la parte pasiva.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ALBERTO ARBELAEZ SUA como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y al Dr. LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ como apoderado judicial de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos de los poderes alegados.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. toda vez que las mismas fueran allegadas fuera del término legal, ya que dicho termino expiro el día 27 de enero de 2020.

CUARTO: Autorizar a la señora LUCY STELLA MEDINA GUTIERREZ para revisar el expediente en los términos de la autorización allegada y en los términos legales que correspondan.

QUINTO: En firme este auto vuelva al despacho para señalar fecha y hora para realizar audiencia de que trata el art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA A.S.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso que estaba suspendió, se cumple el término de suspensión y se evidencia que oficio a folio 56, no ha sido retirado. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2016-00083-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que retire y realice el diligenciamiento del oficio ordenado en el auto del 13 de junio de 2019.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera del diligenciamiento del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de enero de 2020, el presente proceso, con memorial de allego de nueva dirección de notificación visto a folio 134. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2019-00011-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como nueva dirección física de notificación del apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. GUILLERMO VELASCO TOVAR, la Calle 25 Nro 23 – 48 Oficina 604, edificio Alejandría de la ciudad de Yopal, Casanare.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que el extremo activo allegue el diligenciamiento de las demás notificaciones que se encuentran pendientes para trabar la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2019, el presente proceso, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante a folios 49 a 51. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00103-00.

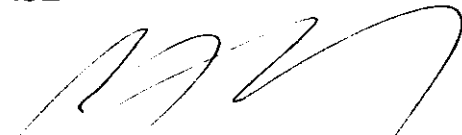
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

SEGUNDO: Tener a la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA como apoderada sustituta de su homólogo OSCAR FERNANDO SALAMANCA en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de diciembre de 2019, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 222/224. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-00231-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el promotor, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. CONSIDERA:

El control de legalidad consagrado en el art. 132 del CGP. fue dispuesto como un mecanismo para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, agotada cada etapa del proceso; ahora, la misma norma dispone que salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los recursos allí especificados.

El apoderado de la demandante solicita realizar un control de legalidad en lo que respecta al nombramiento de la deudora reorganizada, como promotora de su propio proceso, sustentando su petición en lo consagrado en el art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y art. 35 de la Ley 1429 de 2010, como quiera que su representada no lo solicito y porque además, es una carga que no puede soportar ya que no tiene los conocimientos para el desempeño de ese cargo, ni la infraestructura física, ni el equipo profesional que pueda asesorarla en dicho desarrollo.

Visto el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que por la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor, serán asumidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según sea el caso y excepcionalmente el juez podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique; esta misma norma establece que el deudor podrá solicitar la designación de una promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez procederá a su designación.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Una vez revisada la solicitud de reorganización, es dable establecer que la deudora reorganizada solicito el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, por lo cual el despacho debe designarlo, tal como la norma lo prevé.

Se debe advertir a la deudora reorganizada y a su apoderado, que una vez conocido el promotor designado, deben proceder a realizar las gestiones necesarias para que este tome posesión en el menor tiempo posible, ya que de eso depende el impulso y el desarrollo del proceso y que se cumplan los fines del mismo, lo anterior, por cuanto en este despacho cursan innumerables procesos de esta naturaleza y los mismos no han tenido un desarrollo acorde a los fines de la normatividad aplicable, pues los deudores reorganizados no han cumplido con sus cargas procesales y pecuniarias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### II. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 132 del CGP., se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y como consecuencia de ello, se deja sin efecto el numeral tercero del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designan como promotores de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades a los señores MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA quien se identifica con la C.C. No. 1.014.178.378, correo electrónico [ililis1014@hotmail.com](mailto:ililis1014@hotmail.com), CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO identificado con C.C. No. 1.014.178-010, correo electrónico [carlossanchez86@gmail.com](mailto:carlossanchez86@gmail.com) y JOSE ALBERTO SALOM CELY identificado con la C.C. No. 7.182.607, correo electrónico [jjas1313@gmail.com](mailto:jjas1313@gmail.com), para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la solicitud de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, indicando que expiro el termino otorgado para allegar el trabajo de partición, visto a folios 781/787. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2017-00105-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el trabajo de partición, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir por el termino de 10 días al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Expirado el término anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**GN**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial poder que antecede y contestación de la demanda, visto a folios 781/787. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2019-00235-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente y contestada la demanda dentro del término legal, de la solicitud presentada por la parte actora y en virtud que la demandada se allano a la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dará cumplimiento a lo estipulado en el art. 98 del CGP, en su correspondiente oportunidad procesal, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. ONEYRA CAMEJO SALGADO como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: Con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP., se tiene al demandado SIMARUA CONSTRUCTORA S.A.S. notificado por conducta concluyente, y tener por contestada la demanda dentro del término legal.

TERCERO: Trabada como se encuentra la litis y como quiera que la demandada no se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, se decreta la partición, no obstante y en virtud de que ninguno de los poderdantes cuenta con la facultad para realizar el trabajo de partición, se les requiere a las partes para que en el término de tres (03) días autorizan a sus apoderados para presentar dicha carga so pena de que el despacho realice dicha designación.

CUARTO: En firme esta providencia y vencido expirado el término otorgado vuelva para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial indicando la apertura de inicio de proceso penal, visto a folios 267. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-00376-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, de la información allegada por la Dra. LEYDY PAOLA NAVARRO en cuanto al vehículo de placas THK 726, se oficiara a la Fiscalía 15 seccional de Monterrey Casanare, para que deje a disposición de este Despacho Judicial el vehículo referido toda vez que sobre el mismo recae medida cautelar decretada mediante auto de febrero 15 de 2012 en favor el proceso de la referencia, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la Fiscalía 15 seccional de Monterrey Casanare, para que deje a disposición de este Despacho Judicial el vehículo de placas THK 726 sobre el cual recae medida cautelar decretada mediante auto de febrero 15 de 2012 en favor el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regrese el proceso a su puesto para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de diciembre de 2019, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 193/217. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-00210-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el promotor, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

### I. CONSIDERA:

El control de legalidad consagrado en el art. 132 del CGP. fue dispuesto como un mecanismo para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, agotada cada etapa del proceso; ahora, la misma norma dispone que salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los recursos allí especificados.

El apoderado de la demandante solicita realizar un control de legalidad en lo que respecta al nombramiento de la deudora reorganizada, como promotora de su propio proceso, sustentando su petición en lo consagrado en el art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y art. 35 de la Ley 1429 de 2010, como quiera que su representada no lo solicito y porque además, es una carga que no puede soportar ya que no tiene los conocimientos para el desempeño de ese cargo, ni la infraestructura física, ni el equipo profesional que pueda asesorarla en dicho desarrollo.

Visto el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que por la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor, serán asumidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según sea el caso y excepcionalmente el juez podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique; esta misma norma establece que el deudor podrá solicitar la designación de un promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez procederá a su designación.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Una vez revisada la solicitud de reorganización, es dable establecer que el deudor reorganizado solicito el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, por lo cual el despacho debe designarlo, tal como la norma lo prevé.

Se debe advertir al deudor reorganizado y a su apoderado, que una vez conocido el promotor designado, deben proceder a realizar las gestiones necesarias para que este tome posesión en el menor tiempo posible, ya que de eso depende el impulso y el desarrollo del proceso y que se cumplan los fines del mismo, lo anterior, por cuanto en este despacho cursan innumerables procesos de esta naturaleza y los mismos no han tenido un desarrollo acorde a los fines de la normatividad aplicable, pues los deudores reorganizados no han cumplido con sus cargas procesales y pecuniarias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### II. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 132 del CGP., se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y como consecuencia de ello, se deja sin efecto el numeral tercero del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designan como promotores de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA quien se identifica con la C.C. No. 1015406403, correo electrónico [aguilarabella@gmail.com](mailto:aguilarabella@gmail.com), CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ identificada con C.C. No. 43558191, correo electrónico [claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com) y JOSE ALBERTO SALOM CELY identificado con la C.C. No. 7.182.607, correo electrónico [jas1313@gmail.com](mailto:jas1313@gmail.com), para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la solicitud de reorganización empresarial.

TERCERO: Los documentos allegados de estado de situación financiera, flujo efectivo y demás relacionados en el documento allegado obrante a folio 196, así como las comunicaciones allegadas, incorpórense al expediente y déjense a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de notificación al demandado por aviso y una solicitud de copias, visto a folio 184/195. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 2019-00017-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que una vez diligenciado el oficio de notificación por aviso al demandado se registró que dicha notificación no fue posible en razón a que la dirección no existe por lo cual se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el sentido de dar aplicación a lo establecido en los arts. 293, y 291 numeral 4 del CGP, en cuanto a la solicitud de copias del expediente para que obren dentro de proceso penal en el Juzgado Penal Circuito Especializado se accederá a la misma, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaria, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibídem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

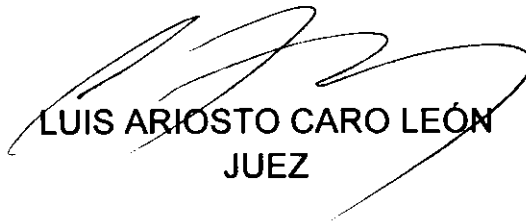
TERCERO: A costa de la parte interesada se autoriza la expedición de copias del expediente.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

CUARTO: El embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso penal que cursa en la Fiscalía 34 especializada de Bogotá bajo el radicado bajo el No. 10273 en contra de JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO. Limitese la medida a la suma de \$2.700.000.000. Líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP. a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio radicado por el apoderado de la parte demandante solicitando se reprogramme audiencia programada para el siete (07) de febrero de 2020 a folio 254 a 256. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2015-00012-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la solicitud del apoderado del extremo activo, se reprograma la audiencia de lectura de fallo, para el día seis (6) del mes de mayo del año 2020 a las 9:00 am.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso, con respuesta de la promotora designada vista folio 288/290, actualización de estados financieros visto a folios 291/317, memorial radicado por la parte demandante visto a folios 318/331 y renuncia del apoderado del IFC visto a folios 232/234 . Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00243-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta de la promotora visto a folios 288/290.

SEGUNDO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, vistos a folios 291/317, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Incorporar y poner en conocimiento los documentos aportados por la parte deudora vistos a folio 318/331.

CUARTO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del I.F.C., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., máxime cuando la misma mandante fue quien radico dicha renuncia.

QUINTO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que los demás promotores designados se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, solicitar oficio decretado en el auto del 16 de mayo de 2019 debidamente diligenciado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00128-00.

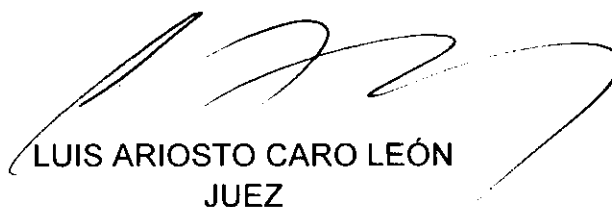
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que allegue el diligenciamiento del oficio decretado en el auto del 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en el puesto, en espera de que se allegue el oficio requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, para que se le dé trámite a la renuncia al poder presentada por esta y obrante a folios 35 al 38. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00190-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el expediente a su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, para que se le dé trámite a la renuncia al poder presentada por esta y obrante a folios 332 al 324. Sirvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00293-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE AGUAZUL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el expediente a su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación actualizada de liquidación de crédito (folios del 101 y 102). Sírvase proveer.

La Secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00006-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

PRIMERO: De la liquidación de crédito y la corrección de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** AB



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial aportado por la parte demandante, visto a folios 185 y 186. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00077-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Atendiendo a ultima solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante, manténgase la fecha de la diligencia de remate conforme a lo dispuesto en el auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con proceso remitido del Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad, una renuncia de poder y actualización de estados financieros, visto a folio 159/173. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00123-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

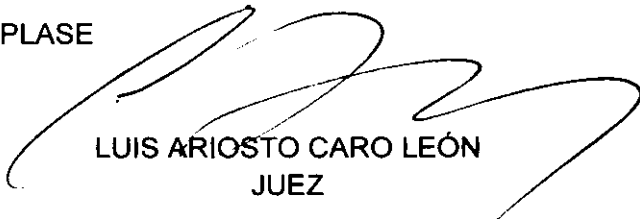
### I. DISPONE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-00207, allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, en los términos de que hace alusión el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Incorporar los documentos provenientes del apoderado de la parte actora actualización de estados financieros, para que se pongan en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES como apoderado del municipio de AGUAZUL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con oficio de SALUDCOOP devolviendo el expediente, visto a folio 271. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00116-00

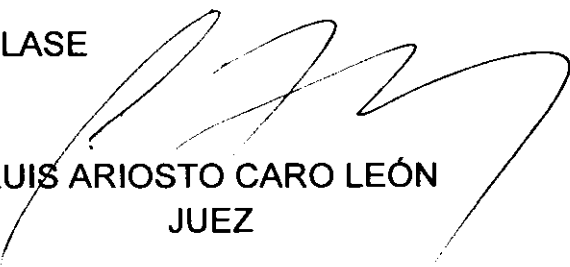
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de octubre 31 de 2019, se envió el presente proceso a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y del oficio allegado por la misma dependencia se indica que el mismo debe ser enviado a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION a la dirección calle 37 N° 20-27 en la ciudad de Bogotá por lo cual y para dar cumplimiento al precitado auto se remitirá a la citada dirección, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de octubre 31 de 2019 en su numeral segundo remitiendo el presente proceso a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION a la dirección calle 37 N° 20-27 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo en el numeral anterior dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, informando que fue allegada una solicitud de levantamiento de medidas cautelares folio 184. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

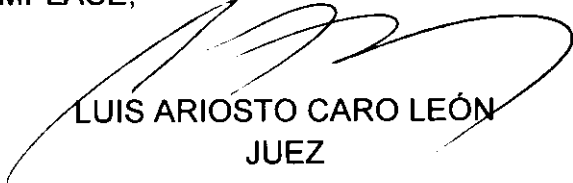
Referencia: PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2018-00070-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, evidenciándose que el levantamiento de la medida lo solicita la parte actora y teniendo en cuenta el proceso se terminó mediante providencia de 06 de septiembre de 2018, se accederá a lo pedido por ser procedente. El juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la media cautelar que recae sobre el vehículo de placas UVM 573.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso, con actualización de la liquidación del crédito, visto a folios 81. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO SINGULAR No. 2014-00186-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO AS**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de las costas de la sentencia dictada dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00190; se informa que esta secretaria asigno un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00190) No. 2020-00016-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente solicitud para la ejecución de unas costas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el pasado 05 de diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00190, a favor de los señores IVAN JAVIER CARDENAS LOPEZ y MATILDE CALIXTO GAITAN y en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo consagrado en el art. 506 CGP cuando una sentencia condene al pago de sumas de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2.- La misma norma señala, que formulada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser necesario, pos las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior; Si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia o a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado, caso contrario la notificación se debe realizar personalmente.

3.- Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado del demandante, reúne los requisitos de la norma antes descrita, el juzgado...



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de IVAN JAVIER CARDENAS LOPEZ y MATILDE CALIXTO GAITAN y en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la condena en costas y agencias en derechos liquidadas y aprobadas mediante providencia del 30° de enero de 2020.

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima moratoria certificada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto, de forma personal, como quiera que la solicitud no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (art. 442 del CGP).

QUINTO: Habiéndose asignado nuevo número de radicación a este proceso para efectos estadísticos, si es del caso, por secretaria archívese el expediente generador de esta demanda ejecutiva, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que no se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2017-00116-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en audiencia celebrada el dieciséis (16) de mayo de 2018 y en auto del treinta (30) de enero de 2020, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de enero de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por una de las demandadas, visto a folio 42 Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2014-00082-00.

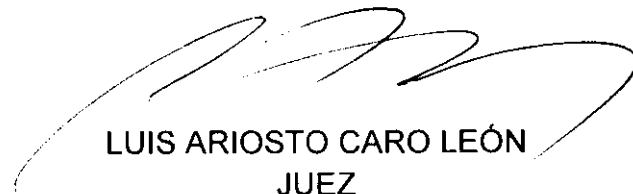
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por la demandada, en consecuencia se ordena la reproducción actualizada de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Oficiese.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 31 de enero de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2020-00015-00.

Hecho el estudio de admisibilidad encuentra el Despacho que la solicitud de reorganización empresarial cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 1116 de 2006; además, de encontrar que el señor FERMIN SANCHEZ RODRÍGUEZ puede ser incluido en dicho trámite por ser una persona natural comerciante (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006), requisito fundamental y primario para aceptar la solicitud.

Por lo anterior, se admitirá la solicitud de reorganización empresarial, por ser la peticionaria una persona natural comerciante y cumplirse con las formalidades descritas por la ley.

### I. DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de reorganización empresarial, presentada por el señor FERMIN SANCHEZ RODRÍGUEZ por intermedio de apoderado judicial. Tramítese por el procedimiento especial consagrado en la Ley 1116 de 2016.

SEGUNDO: Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO: De conformidad con lo solicitado de forma expresa por el apoderado de la parte demandante, se designa como promotor, de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades a los señores CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ C.C. No. 43.558.191, número telefónico 3178833228 - 3153053359, correo electrónico [claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com), GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA C.C. No. 80.249.370, número telefónico 3133182677 - 2564209, correo electrónico [ga\\_bermudez@hotmail.com](mailto:ga_bermudez@hotmail.com) y JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA C.C. No. 79.889.216, número telefónico 3176644390 - 7037257, correo electrónico [itorres.tcabogados@gmail.com](mailto:itorres.tcabogados@gmail.com), para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la presente solicitud de reorganización empresarial.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Parágrafo: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 el promotor deberá prestar una caución en los términos y plazo allí indicados, cuya cuantía será la equivalente al 0.3% del valor de los activos del proceso de reorganización.

CUARTO: Una vez posesionado el promotor, por la secretaria, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite; como honorarios a favor del promotor se fija la suma equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V. los cuales deben ser cancelados en la forma y plazos establecidos en el art. 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Comercio. Líbrese el oficio que corresponda.

SEXTO: El promotor designado, dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, córrase traslado del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, por el término de cinco (5) días, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir su aclaración.

OCTAVO: Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO: El deudor y el promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor, allegando copia de dicha publicación para que obre en el expediente.

DECIMO PRIMERO: Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario "El Espectador o El Tiempo" y por una radiodifusora de la localidad informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Realizado el diligenciamiento del aviso, alléguese el mismo al proceso. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su oficina por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá la siguiente información: fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 9 de este auto. Por secretaría, librese el aviso de que trata este numeral.

DECIMO CUARTO: Realícense las advertencias dispuestas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto es, que a partir de la fecha del inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de este proceso, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

DECIMO QUINTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

15.1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados en el acápite de medidas cautelares (fls. 24/33) todos de la Oficina de Registro de II. PP. de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

DECIMO SEXTO: Se acepta la autorización de los dependientes judiciales a que hace referencia el apoderado en la demanda.

DECIMO SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. FREDDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



129

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2020-00013-00.

Hecho el estudio de admisibilidad encuentra el Despacho que la solicitud de reorganización empresarial cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 1116 de 2006; además, de encontrar que el señor MILTON MORENO RODRIGUEZ puede ser incluido en dicho trámite por ser una persona natural comerciante (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006), requisito fundamental y primario para aceptar la solicitud.

Por lo anterior, se admitirá la solicitud de reorganización empresarial, por ser la peticionaria una persona natural comerciante y cumplirse con las formalidades descritas por la ley.

### I. DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de reorganización empresarial, presentada por el señor MILTON MORENO RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial. Tramítese por el procedimiento especial consagrado en la Ley 1116 de 2016.

SEGUNDO: Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO: Designar como promotor, de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades a los señores ACEVEDO MESA PAULA ANDREA, [paulaacev@hotmail.com](mailto:paulaacev@hotmail.com), ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA [macostacaicedo@gmail.com](mailto:macostacaicedo@gmail.com), y AGUILAR ABELLA NESTOR FABIAN, [agUILARabella@gmail.com](mailto:agUILARabella@gmail.com), para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la presente solicitud de reorganización empresarial.

Parágrafo: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 el promotor deberá prestar una caución en los términos y plazo allí indicados, cuya cuantía será la equivalente al 0.3% del valor de los activos del proceso de reorganización.

CUARTO: Una vez posesionado el promotor, por la secretaria, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite; como honorarios a favor del promotor se fija la suma equivalente a ocho (8) S.M.L.M.V. los cuales deben ser cancelados en la forma y plazos establecidos en el art. 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

**QUINTO:** Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Comercio. Librese el oficio que corresponda.

**SEXTO:** El promotor designado, dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, por el término de cinco (5) días, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir su aclaración.

**OCTAVO:** Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOVENO:** Se previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO:** El deudor y el promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor, allegando copia de dicha publicación para que obre en el expediente.

**DECIMO PRIMERO:** Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario "El Espectador o El Tiempo" y por una radiodifusora de la localidad informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Realizado el diligenciamiento del aviso, alléguese el mismo al proceso. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

**DECIMO SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**DECIMO TERCERO:** Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su oficina por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá la siguiente información: fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 9 de este auto. Por secretaría, librese el aviso de que trata este numeral.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

DECIMO CUARTO: Realícense las advertencias dispuestas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto es, que a partir de la fecha del inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de este proceso, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

DECIMO QUINTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

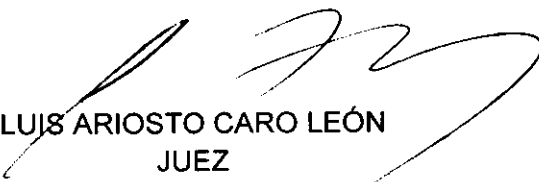
15.1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 470-49142, 47049141, 470-49143, 470-49144 de la Oficina de Registro de II. PP. de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

15.2.- Previo al decreto de medidas respecto de equipo de oficina muebles y enceres se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el lugar en donde se ubican los mismos.

DECIMO SEXTO: Se acepta la autorización de los dependientes judiciales a que hace referencia el apoderado en la demanda.

DECIMO SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO PAEZ ROJAS, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de tercera la interesada, visto a folio 134. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00216-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el memorialista, en consecuencia, ofíciase al parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S., informando que la medida cautelar que afectaba el vehículo de placas MUS489 fue cancelada y que como consecuencia de ello se debe hacer entrega del vehículo retenido en dicho lugar a su propietaria. Librese el oficio correspondiente, anexando copia del auto y los oficios mediante los cuales se ordenó y comunicó el levantamiento de las medidas cautelares.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

### SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de oficios de notificación personal y un expediente proveniente del Juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, visto a folio 8/15. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO SINGULAR (COBRO SENTENCIA PROC. 2018-00201-00) No. 2019-00237-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1.- Revisado el expediente allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare se evidencia que corresponde a una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía la cual pretende el pago por concepto de capital adeudado y representado en acta de conciliación celebrada el 08 de mayo de 2019 en este Despacho Judicial, demanda a la cual no se dará trámite y se incorporara para que obre en el expediente toda vez es idéntica en cuanto a hechos partes y pretensiones a la que se tramita en el presente proceso,

2.- En cuanto al diligenciamiento de notificación personal realizado por la parte actora se advierte que no se tendrán en cuenta, toda vez que la parte pasiva se notificó personalmente de dicha providencia desde el 16 de diciembre de 2019 según obra en folio 7 del cuaderno principal, el juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los documentos allegados por el Juzgado segundo Homologo de esta ciudad para que obren dentro del expediente.

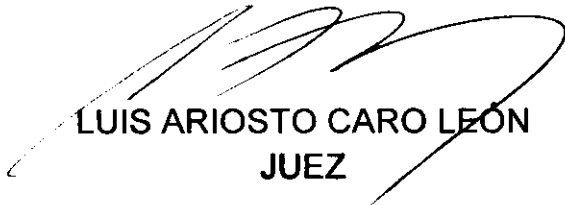


## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Tener por notificado a LLANO LINEAS S.A. personalmente del auto que libro mandamiento de pago desde el 16 de diciembre de 2019 y por no contestada la misma.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



1158

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con la petición que antecede, acompañado de un contrato de transacción, allegado por el apoderado de LIBERTY SEGURIS S.A., visto a folios 1141/1157. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2017-00006-00.

### I. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo consagrado en el art. 312 del C.G.P. en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis y las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de las sentencia; los extremos procesales informaron al despacho su deseo de dar por terminado el proceso, en virtud del contrato de transacción suscrito entre los extremos procesales el doce (12) de noviembre de 2019, razón por la cual el Juzgado,

### II. DISPONE:

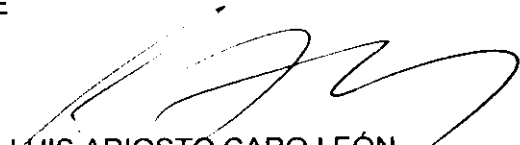
PRIMERO: Acceder a lo solicitado por las partes, en consecuencia, se acepta el contrato de transacción suscrito entre los extremos procesales el doce (12) de noviembre del año 2019.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se decreta la terminación del proceso, por transacción, conforme a lo consagrado en el art. 312 del CGP.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior y sin más actuaciones pendientes, archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN